

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General de Enseñanza Militar

INFANTERÍA

Academias

Por existir vacantes de C. O. C. en las Academias Militares de Transformación que se expresan, serán cubiertas por los oficiales provisionales y de complemento que a continuación se relacionan, los cuales deberán verificar su incorporación a las mismas antes de las veinticuatro horas del día 22 del mes actual.

Los interesados serán pasaportados por las Autoridades Militares correspondientes y deberán ir provistos de las prendas y efectos que se detallan en la orden de 5 de enero de 1940 (D. O. número 5).

ACADEMIA DE ZARAGOZA

Segunda convocatoria

Tenientes provisionales:

- 926.—D. Carmelo Royo Marín.
- 931.—D. Juan Manjón Cisneros.
- 969.—D. Ricardo Rivas Nadal.
- 994.—D. José Usandizaga Martínez.
- 1.001.—D. Baldomero García García.
- 1.032.—D. Antonio Jiménez Fernández.
- 1.054.—D. José Antonio Borrego Riveras.
- 1.056.—D. Manuel Doncel Bravo.
- 1.058.—D. Antonio Pelayo Fernández.
- 1.060.—D. Enrique Alonso Vega.
- 1.062.—D. José Carrillo Guillén.
- 1.065.—D. Manuel Faundez Bermúdez.
- 1.066.—D. Hermegildo Díez Fernández.
- 1.067.—D. Miguel Yáñez González.
- 1.068.—D. Octavio Sanz Catalán.
- 1.070.—D. Enrique Nieto Martínez.
- 1.073.—D. Justo Ruiz Tisón.
- 1.075.—D. José Canal Freire.
- 1.077.—D. Julián Prieto Delgado.

- 1.079.—D. Ricardo Riarte Ugarte.
- 1.081.—D. Tomás Ordóñez Díaz.
- 1.083.—D. Vicente Vaello Solazar.
- 1.074.—D. Antonio Suárez Molezun.
- 1.087.—D. Antonio Bartivas López.
- 1.089.—D. Gerardo de Castro Pedrero.
- 1.091.—D. Antonio Lima Rincón.
- 1.092.—D. Fabriciano García Villagrán.
- 1.094.—D. Arturo Herrero Romero.
- 1.095.—D. Emilio Aguilar Gómez.
- 1.097.—D. Nemesio Villanueva Goffi.
- 1.101.—D. Ernesto Díaz Ligüeri.
- 1.242.—D. Daniel Salgado Cano.
- 1.105.—D. José Riera Cañero.
- 1.107.—D. Arcadio Vilela Raimundo.
- 1.108.—D. Máximo Sandín Nogal.
- 1.109.—D. Manuel Alarcón Vázquez.
- 1.111.—D. Abraham Salazar Padilla.
- 1.114.—D. José María Chacón Molina.
- 1.116.—D. Ramón Vaca González.
- 1.119.—D. Macario Juanes Santos.
- 1.121.—D. Antonio Delgado Fernández.
- 1.245.—D. Alfonso Luelmo Villar.
- 1.124.—D. Germán Tezanos Muillo.
- 1.126.—D. Francisco Martín Ibáñez.
- 1.127.—D. Manuel Vila Rivera.
- 1.128.—D. Domingo Antonio Tizón Riveira.
- 1.129.—D. Abdón Elena Velasco.
- 1.130.—D. José Olmedo Sánchez.
- 32 B.—D. Angel Centurión Hernández.
- 1.131.—D. José Brasa Calvo.
- 1.132.—D. Angel de Hoyos Caballero.
- 1.133.—D. Santiago Pierrad Zabala.
- 1.134.—D. Antonio Zurita Corredor.
- 1.135.—D. José Antonio del Portillo Irurzún.
- 1.136.—D. Alberto Ruiz Arteaga y de Guezala.
- 1.137.—D. Ignacio Gardet Servet.
- 1.140.—D. Antonio López Abascal.
- 1.141.—D. Félix Cadenas Serrano.
- 1.142.—D. Jesús Bartolomé Soria.
- 1.143.—D. Germán López Ruiz.
- 1.144.—D. Joaquín Martín Hernández.
- 1.145.—D. Raimundo Riestra del Moral.
- 1.246.—D. Agustín Novoa Golpe.
- 1.147.—D. Luis Ortiz Sanz.
- 1.149.—D. Ramón Peñaranda Muñoz.

Alférez provisional:

- 33 B.—D. Luis Romeo y Julián.

Teniente provisional:

- 34 B.—D. Rafael Ochando Agramut.

Alférez provisional:

- 35 B.—D. Angel Álvarez Medina.

Tenientes provisionales:

- 240 B.—D. Antonio Martín Molina.
- 36 B.—D. Miguel Jiménez Carruesco.

Alférez provisional:

- 87 B.—D. Alfonso Alonso Otero.

Tenientes provisionales:

- 169 B.—D. Francisco Gómez Ruiz.
- 170 B.—D. Natalio Vargas de la Infesta.
- 171 B.—D. Jesús Caro Adrés.
- 39 B.—D. Manuel Guerrero Padrón.
- 43 B.—D. Manuel Blanque Triplana.
- 233 B.—D. Abselán Ben Mohamed Amar.
- 44 B.—D. Julio Hidalgo Ambrosy.
- 173 B.—D. Eladio Rodríguez Gallego.
- 174 B.—D. José Díaz y Díaz.
- 45 B.—D. Pedro Cabezudo García.

Alférez provisional:

- 175 B.—D. Luis García Ontiveros.

Tenientes provisionales:

- 241 B.—D. Fernando Hernández Cerezo.
- 46 B.—D. Manuel Sanz Burgueño.

Alférez provisional:

- 176 B.—D. Manuel Fernández Martínez.

Tenientes provisionales:

- 242 B.—D. Manuel Álvarez de Sotomayor Morales.
177 B.—D. Conrado Hernández Bastos.

Teniente de complemento:

- 178 B.—D. Arnaldo Porto Capó.

Tenientes provisionales:

- 47 B.—D. Mariano Casado Travesi.
479 B.—D. Cándido Martínez Santiago.
48 B.—D. Gebino de Victoriano del Reino.
49 B.—D. Ignacio Ros Ramis.
50 B.—D. Isaiás Zapata Guerra.
52 B.—D. Carlos Somelino Caro.
54 B.—D. Ramón Barreiro Troncoso.
55 B.—D. Luis Torres Abad.
56 B.—D. José Delgado Zurita.
57 B.—D. José María Lambes Morales.
180 B.—D. Demetrio Garduño Sánchez.
59 B.—D. Eduardo Astarán Berañain.

ACADEMIA DE GUADALAJARA

Segunda convocatoria

Tenientes provisionales:

- 97 B.—D. Enrique Fernández Martín.
887.—D. Juan Peláez Núñez.
889.—D. José Pagola Arana.
891.—D. Narciso Sánchez Morales.
892.—D. José Díaz Becerra.
894.—D. César Alonso Sanabrias.
896.—D. Demetrio García Manuel.
897.—D. Clemente Jiménez y de León Sotelo.
899.—D. Bartolomé Piñero Bautista.
901.—D. Daniel Rodríguez Millán.
903.—D. Gustavo Castro Lorenzo.
905.—D. Victoriano Alfaro Peña.
911.—D. Enrique Frotter Márquez.
913.—D. Mariano Lample Lample.
915.—D. Vicente Lamas Vázquez.
919.—D. Joaquín Cola López.
922.—D. Mariano Vaquero Paniagua.
924.—D. Alfonso López Lago Nogales.
928.—D. Antonio Tellechea López.
930.—D. José María Bajo Vergara.
933.—D. Gumersindo Viz González.
935.—D. Manuel Barrera Cobos.
937.—D. José Miguel Cabezas.
939.—D. Manuel Lora Varela.
941.—D. José Gutiérrez Sánchez.
840.—D. Antonio Alvarez Castro.
944.—D. Salvador Vaamonde Praga.
946.—D. Eduardo Ruiz Soto.
948.—D. Angel Luengo Rodríguez.
949.—D. José Basada Leyra.
950.—D. Braulio Sánchez Sánchez.
951.—D. Eloy Otero Salazar.
953.—D. Vicente Castro García.
956.—D. Ezequiel Morala Cazaña.
958.—D. José López Ramón.

- 962.—D. Francisco Cornejo Pelayo.
964.—D. Victoriano Camarero García.
971.—D. Félix Navarro de la Calle.
966.—D. Isidoro de Anta Ramos.
974.—D. Julio Pérez Rivera.
976.—D. Antonio Miguel Martínez de la Casa.
978.—D. Francisco del Rosal Caro.
980.—D. Emiliano Pastor Antonio.
983.—D. José Ruiz y Ruiz de la Torre.
985.—D. Manuel Morales Esteire.
987.—D. Jacinto Matos Rivera.
989.—D. José Blanco Sacramento.
991.—D. José Fleta García.
995.—D. Manuel Osoña Muller.
997.—D. Rafael Vega Fernández Reinoso.
999.—D. Francisco Thomas Soler.
1.002.—D. Julián Albiña Olmenje.
1.004.—D. Luis Bolívar Barros.
1.007.—D. Antonio Olivera Mena.
1.009.—D. Pedro Vázquez de Prada Suárez.
1.012.—D. Joaquín Castillo Gómez.
1.014.—D. Antonio Cebrían Iglesias.
1.015.—D. José Álvarez de Sotomayor y Priego.
1.016.—D. Teodoro Redondo Tejero.
1.018.—D. Jesús Petri Sánchez.

Alférez provisional:

- 1.234.—D. Leopoldo Rodríguez González.

Teniente provisional:

- 1.021.—D. Fernando Huete León.

Alférez provisional:

- 1.022.—D. José Reyes González.

Tenientes provisionales:

- 1.024.—D. Juan García Domínguez.
1.026.—D. Alejandro Garzón Villada.

Alférez provisional:

- 1.236.—D. Enrique Marcos Martín.

Tenientes provisionales:

- 1.020.—D. José Blanco Blanco.
1.033.—D. José María Carnicer Mújica.

Teniente de complemento:

- 1.035.—D. Francisco Le Senne Pérez.

Tenientes provisionales:

- 1.037.—D. Vicente Dorado Victorio.
1.041.—D. Federico Saldafia Ramon.
1.043.—D. Bernardo Rodas Serrano.
1.045.—D. José Prieto Longueira.
1.047.—D. Antonio Borreiro Munin.
1.049.—D. Ramón Arias Gay.
1.051.—D. Eduardo Abad Blanco.

Alféreces provisionales:

- 1.240.—D. José Antonio Sáenz de Santamaría.
1.125.—D. Francisco Aguilá del Collado.

Tenientes provisionales:

- 1.148.—D. Gabriel Pancorbo Guerrero.
172 B.—D. Luis Torres Rojas.
Madrid, 11 de septiembre de 1941.

VARELA

Dirección General
de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Disponibles

Ascendidos a sus actuales empleos por órdenes de fechas 28 de agosto último y 4 del actual (D. O. núms. 193 y 199), los jefes y oficial de Infantería relacionados a continuación, quedan disponibles forzosos en las regiones militares que se indican:

Coronel D. Ramón Rodríguez Llamas, en la primera.

Otro, escala complementaria, D. Francisco-Javier Planas Tovar, en la tercera.

Otro, escala complementaria, D. Eusebio Edel Rodríguez, en Canaria.

Comandante D. Roberto Alvarez de la Corte, en Canarias.

Teniente D. Manuel Grau Murcia, en la tercera.

Madrid, 9 de septiembre de 1941.

VARELA

Retiros

Pasan a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que para cada uno se indican, los oficiales de Infantería que a continuación se relacionan, debiendo hacérselos por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que les corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Teniente (capitán provisional), don Mariano García Mena, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 90, el día 7 del actual.

Teniente (capitán provisional), don Eulogio Benítez Rodríguez, disponible forzoso en la octava región militar, el día 8 del actual.

Madrid, 9 de septiembre de 1941.

VARELA

Destinos

Se confirma en los destinos que se indican a los oficiales de Infantería relacionados a continuación, ascendidos a sus actuales empleos por órdenes de 28 de agosto último y 5 del actual (D. O. números 193, 200 y 201).

Teniente D. José Moreno Amores, en el Regimiento de Infantería núm. 6.

Otro, D. Jesús Vicente Bermejo, en el Regimiento de Automóviles de la Reserva General.

Otro, de complemento, D. Mario Machado González, en el Regimiento de Infantería núm. 38.

Otro, de complemento, D. Juan Hernández Hernández, en el Regimiento de Infantería núm. 38.

Otro, de complemento, D. Juan Barceló Gomila, en el Regimiento de Infantería núm. 60.

Madrid, 9 de septiembre de 1941.

VARELA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el artículo 456 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se asciende al empleo inmediato superior, en la escala de complemento del Arma de Infantería, al alférez de D. Francisco Porto Capó, con antigüedad de 1 de marzo del corriente año.

Madrid, 9 de septiembre de 1941.

VARELA

CABALLERIA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 9 del actual, el coronel de Caballería, en situación de reserva, D. Luis Acuña y Guerra.

Madrid, 10 de septiembre de 1941.

VARELA

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 6 del actual, el teniente de la escala complementaria de Caballería D. Francisco Pardo Fenoll disponible forzoso en la segunda región militar, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasado que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 10 de septiembre de 1941.

VARELA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 148), se anuncian las vacantes a cubrir por jefes y oficiales del Arma de Caballería en las

Unidades y Centros que se relacionan, correspondientes al turno de provisión normal.

Tendrán obligación precisa de formular papeletas, con petición de destino de la clase correspondiente, todos los capitanes y subalternos de complemento y provisionales, que por cualquier circunstancia no estén en destino asignado por este Ministerio.

El plazo de admisión de papeletas será de diez días, a contar de la fecha de publicación de la presente orden.

ESCALA ACTIVA

Regimiento núm. 1 de la División de Caballería.—Tres de subalterno.

Regimiento núm. 2 de la División de Caballería.—Tres de subalterno.

Regimiento núm. 4 de la División de Caballería.—Una de comandante y dieciséis de subalterno.

Regimiento Mixto de Caballería núm. 11.—Catorce de subalterno.

Regimiento Mixto de Caballería núm. 12.—Once de subalterno.

Regimiento Mixto de Caballería núm. 13.—Una de capitán y quince de subalterno.

Regimiento Mixto de Caballería núm. 14.—Una de teniente coronel, dos de capitán y ocho de subalterno.

Regimiento Mixto de Caballería núm. 15.—Una de comandante, dos de capitán y seis de subalterno.

Regimiento Mixto de Caballería núm. 17.—Una de capitán y diez de subalterno.

Regimiento Mixto de Caballería núm. 18.—Una de teniente coronel, dos de capitán y once de subalterno.

Regimiento Mixto de Caballería núm. 19.—Doce de subalterno.

Regimiento Mixto de Caballería núm. 20.—Dos de capitán y cinco de subalterno.

Academia de Caballería.—Tres de subalterno.

Academia de Infantería (Guadalajara).—Una de subalterno.

ESCALA ACTIVA O COMPLEMENTARIA

Gobierno Militar de Santa Cruz de Tenerife.—Una de capitán.

Castillo de Santa Catalina (Cádiz).—Una de capitán.

Castillo de Montjuich (Barcelona).—Una de capitán.

Zonas de Reclutamiento y Movilización

Núm. 2.—Una de capitán.

Núm. 3.—Una de capitán.

Núm. 4.—Una de capitán.

Núm. 6.—Una de capitán.

Núm. 7.—Una de capitán.

Núm. 8.—Una de capitán.

Núm. 11.—Una de capitán.

Núm. 12.—Una de capitán.

Núm. 14.—Una de capitán.

Núm. 15.—Dos de capitán.

Núm. 16.—Una de capitán.

Núm. 18.—Una de capitán.

Núm. 19.—Una de capitán.

Núm. 20.—Dos de capitán.

Núm. 21.—Una de capitán.

Núm. 22.—Una de capitán.

Núm. 25.—Una de capitán.

Núm. 26.—Una de capitán.

Núm. 27.—Una de capitán.

Núm. 28.—Una de capitán.

Núm. 29.—Una de capitán.

Núm. 33.—Una de capitán.

Núm. 34.—Una de capitán.

Núm. 35.—Una de capitán.

Núm. 39.—Una de capitán.

Núm. 41.—Una de capitán.

Núm. 42.—Dos de capitán.

Núm. 43.—Dos de capitán.

Núm. 44.—Una de capitán.

Núm. 45.—Dos de capitán.

Núm. 46.—Dos de capitán.

Núm. 47.—Una de capitán.

Núm. 50.—Una de capitán.

ESCALA COMPLEMENTARIA

Prisiones Militares de Madrid.—Dos de subalterno.

Prisión de Monte Olivete (Valencia).—Dos de subalterno.

Gobiernos Militares

Toledo.—Una de subalterno.

Avila.—Una de subalterno.

Cádiz.—Una de subalterno.

Alicante.—Una de subalterno.

Albacete.—Una de subalterno.

Soria.—Una de subalterno.

Pontevedra.—Una de subalterno.

Madrid, 10 de septiembre de 1941.

VARELA

Ascensos

Se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo inmediato con antigüedad de 9 del actual, en vacante producida por ascenso del comandante de la escala activa de Caballería D. José María Samaniego y Gómez de Bonilla, al capitán don Antonio Gómez del Barco Sigler, con destino en las tropas de Policía Armada, quedando en situación de disponible forzoso en la primera región militar.

Madrid, 31 de agosto de 1941.

VARELA

Se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo inmediato con antigüedad de 9 del actual, en vacante producida por ascenso del comandante de la escala activa de Caballería D. Ricardo Uhagón Ceballos, al capitán D. José Gil Ramírez, con destino en el Depósito de recría y doma de Jerez de la Frontera, quedando en situación de disponible forzoso en la segunda región militar.

Madrid, 31 de agosto de 1941.

VARELA

Se declara apto para el ascenso y asciende al empleo inmediato en propuesta ordinaria por antigüedad con la de 7 de julio último, el sargento paradista D. Rafael Salas Jiménez, del cuarto Depósito de sementales.

Madrid, 10 de septiembre de 1941.

VARELA

Concursos

Con arreglo a la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncia a concurso para la provisión de las vacantes a cubrir por oficiales del Arma de Caballería en los Regimientos mecanizados de la División de dicha Arma, que a continuación se relacionan.

El plazo de admisión de instancias, debidamente documentadas, será de diez días, a contar de la fecha de publicación de la presente orden.

Regimiento núm. 3.—Diez de subalterno.

Regimiento núm. 5.—Ocho de subalterno.

Madrid, 10 de septiembre de 1941.

VARELA

Destinos

Para cubrir la vacante de provisión normal anunciada por orden de fecha 21 de agosto último (DIARIO OFICIAL núm. 188), pasa destinado al Centro de entrenamiento y selección de reproductores de Jerez de la Frontera, el suboficial remonista D. Victoriano Gonzalo de Miguel, del Establecimiento de cría caballar y Remonta del Protectorado.

Madrid, 10 de septiembre de 1941.

VARELA

ARTILLERIA

Vacantes de destino

Con arreglo a la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian las vacantes a cubrir por jefes y oficiales de Artillería en las Unidades del Arma, que a continuación se relacionan.

Tendrán obligación precisa de formular papelta con petición de destino de la clase que les corresponda, si se encuentran en condiciones legales para solicitarlo y no lo tuvieran asignado por este Ministerio, los capitanes y subalternos de las escalas de complemento y provisional y los jefes y oficiales reingresados en la escala activa que hayan sido escalafonados en plazo hábil para solicitar destino.

El plazo para la admisión de papeletas será de diez días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente orden.

Regimiento núm. 1.—Veinticuatro de subalterno.

Regimiento núm. 2.—Una de teniente coronel y dos de subalterno.

Regimiento núm. 3.—Dos de teniente coronel, trece de capitán y treinta y seis de subalterno.

Regimiento núm. 4.—Tres de subalterno.

Regimiento núm. 5.—Veintidós de subalterno.

Regimiento núm. 6.—Una de teniente coronel, cinco de comandante, doce de capitán y cuarenta y ocho de subalterno.

Regimiento núm. 7.—Una de teniente coronel, una de comandante y diecisiete de subalterno.

Regimiento núm. 8.—Una de teniente coronel, dos de comandante y seis de subalterno.

Regimiento núm. 11.—Diez de subalterno.

Regimiento núm. 12.—Once de subalterno.

Regimiento núm. 13.—Nueve de subalterno.

Regimiento núm. 14.—Ocho de subalterno.

Regimiento núm. 15.—Dos de teniente coronel y diez de subalterno.

Regimiento núm. 16.—Siete de subalterno.

Regimiento núm. 17.—Cuatro de capitán y veintidós de subalterno.

Regimiento núm. 18.—Una de teniente coronel, una de comandante y doce de subalterno.

Regimiento núm. 19.—Una de teniente coronel, dos de comandante y trece de subalterno.

Regimiento núm. 20.—Una de teniente coronel, tres de comandante, ocho de capitán y treinta de subalterno.

Regimiento núm. 21.—Una de teniente coronel, tres de comandante, ocho de capitán y treinta y una de subalterno.

Regimiento núm. 22.—Una de comandante, cinco de capitán y veintinueve de subalterno.

Regimiento núm. 23.—Una de teniente coronel, tres de comandante y catorce de subalterno.

Regimiento núm. 24.—Seis de subalterno.

Regimiento núm. 25.—Una de comandante y diez de subalterno.

Regimiento núm. 26.—Tres de capitán y dieciocho de subalterno.

Regimiento núm. 27.—Una de comandante y doce de subalterno.

Regimiento núm. 28.—Seis de subalterno.

Regimiento núm. 29.—Una de comandante y once de subalterno.

Regimiento núm. 30.—Una de comandante y quince de subalterno.

Regimiento núm. 31.—Una de comandante y trece de subalterno.

Regimiento núm. 32.—Una de te-

niente coronel, dos de comandante y dieciocho de subalterno.

Regimiento núm. 33.—Diez de subalterno.

Regimiento núm. 34.—Una de teniente coronel, dos de comandante y dieciséis de subalterno.

Regimiento núm. 35.—Tres de capitán y trece de subalterno.

Regimiento núm. 36.—Dos de subalterno.

Regimiento núm. 41.—Diecisiete de subalterno.

Regimiento núm. 42.—Dos de capitán y veintisiete de subalterno.

Regimiento núm. 43.—Cinco de capitán y dieciocho de subalterno.

Regimiento núm. 44.—Una de capitán y treinta y tres de subalterno.

Regimiento núm. 45.—Nueve de capitán y treinta y cuatro de subalterno.

Regimiento núm. 46.—Veinte de subalterno.

Regimiento núm. 47.—Una de comandante, ocho de capitán y treinta y dos de subalterno.

Regimiento núm. 48.—Dieciséis de subalterno.

Regimiento núm. 49.—Siete de capitán y diecisiete de subalterno.

Regimiento núm. 50.—Una de comandante, dos de capitán y quince de subalterno.

Regimiento núm. 61.—Dos de capitán y dieciséis de subalterno.

Regimiento núm. 62.—Cuatro de capitán y veintidós de subalterno.

Regimiento núm. 63.—Tres de capitán y veintiuna de subalterno.

Regimiento núm. 64.—Una de teniente coronel, una de comandante, cuatro de capitán y diecisiete de subalterno.

Regimiento núm. 71.—Cuatro de capitán y trece de subalterno.

Regimiento núm. 72.—Una de teniente coronel, una de comandante, dos de capitán y diecisiete de subalterno.

Regimiento núm. 73.—Una de teniente coronel, cuatro de capitán y diecisiete de subalterno.

Regimiento núm. 74.—Una de comandante, cuatro de capitán y diecisiete de subalterno.

Regimiento núm. 75, primer grupo.—Tres de subalterno.

Regimiento núm. 75, segundo grupo.—Una de capitán y una de subalterno.

Regimiento núm. 75, cuarto grupo.—Una de subalterno.

Grupo Independiente de Artillería Antiaérea de Marruecos.—Una de subalterno.

Grupo Independiente de Artillería Antiaérea de Baleares.—Una de capitán.

Grupo Independiente de Artillería Antiaérea de Canarias.—Una de capitán.

Grupo de Costa de Cataluña.—Una de capitán y cinco de subalterno.

Grupo de Costa del Cantábrico.—Ocho de subalterno.

Grupo de Costa de las Rías Bajas de Galicia.—Seis de subalterno.

Grupo de Costa de Melilla.—Una de capitán.

Polígono de Experiencias de Carabanchel.—Tres de subalterno.

Polígono de Experiencias de Torregordá.—Tres de subalterno.

Maestranza de Artillería de Madrid.—Siete de subalterno.

Maestranza de Artillería de Barcelona.—Cuatro de subalterno.

Maestranza de Artillería de Sevilla.—Seis de subalterno.

Maestranza de Artillería de La Coruña.—Cinco de subalterno.

Parque de Artillería de Valencia. Dos de subalterno.

Parque de Artillería de Burgos.—Cuatro de subalterno.

Parque de Artillería de Valladolid.—Cuatro de subalterno.

Parque y Maestranza de Artillería de Melilla.—Seis de subalterno.

Jefatura de Recuperación y Batallón de Especialidades núm. 1.—Catorce de subalterno.

Madrid, 10 de septiembre de 1941.

VARELA

Destinos

Como resultado parcial del segundo concurso anunciado por orden de 10 de junio último (D. O. núm. 128), para cubrir vacantes de personal del C. A. S. E. de distintas especialidades existentes en la plantilla de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería (Sección de costa), se designa para ocuparlas al de la citada procedencia y especialidad que a continuación se relaciona, debiendo hacer su presentación en la expresada Escuela, en Cádiz, dentro del plazo de diez días, contados a partir del de la fecha de publicación de la presente orden en el DIARIO OFICIAL.

En plaza de ajustador

Auxiliar de obras y talleres don Francisco Macías Pérez, de la Fábrica de Pólvoras de Murcia.

En plaza de artificio

Maestro de taller de segunda clase del Personal del Material de Artillería D. Manuel Ramos Rojas, de disponible forzoso en la octava región militar.

En plaza de mecánico

Auxiliar de obras y talleres don Antonio Robles Fernández, de la Fábrica de Pólvoras de Murcia.

Madrid, 8 de agosto de 1941.

VARELA

SANIDAD MILITAR

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 148), se anuncia una vacante de sargento de Sanidad Militar, correspondiente al turno de provisión normal, existente en la tercera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Talavera de la Reina, Toledo).

Las peticiones serán admitidas en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente orden.

Madrid, 9 de septiembre de 1941.

VARELA

CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian las vacantes de capellanes del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, que a continuación se relacionan.

Las papeletas deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), precisamente dentro del plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta orden, pudiendo anticipar las peticiones por telégrafo.

PROVISIÓN NORMAL

Una de capellán mayor, para cada uno de los Hospitales Militares de Carabanchel, Sevilla, Cádiz y Castillo de Santa Catalina, Valencia, Barcelona, Burgos, Valladolid, La Coruña, Melilla, Tetuán, Prisión de Monte Olivete y Castillo de Montjuich.

Una de capellán mayor, para cada uno de los Depósitos de cría y doma de Jerez y Ecija.

Una de capellán primero, para cada uno de las Fábricas Nacionales de Trubia, Murcia y Granada.

Una de capellán primero, para cada uno de los Hospitales Militares de Urgencia de Badajoz, Alcalá, Granada, Málaga, Gerona, Lérida, Huesca, Pamplona, Vitoria, Oviedo, León, Lugo, Pontevedra, Santiago de Compostela, Palma de Mallorca, Mahón, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Alcazarquivir y Villa Sanjurjo.

Una de capellán primero, para Campos de Concentración.

Una de capellán primero, para cada uno de los Regimientos de Infantería números 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90.

Una de capellán primero, para cada uno de los Regimientos de Carros de Combate núms. 1, 2, 3 y 4.

Una de capellán primero, para cada uno de los Regimientos de Caballería números 1, 2, 4, 5, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

Una de capellán primero, para cada uno de los Regimientos de Artillería números 1, 3, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 32, 35, 36, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 61, 62, 63, 64, 71, 72, 73, 74 y 75.

Una de capellán primero, para cada uno de los Regimientos de Ingenieros números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8; 9 y 10.

Una de capellán primero, para el Regimiento de Pontoneros.

Una de capellán primero, para el Regimiento de Automóviles.

Una de capellán primero, para el Regimiento de Transmisiones.

Una de capellán primero para la Agrupación de Zapadores Ferroviarios.

Una de capellán primero para cada uno de los batallones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de Transmisiones.

Madrid, 10 de septiembre de 1941.

VARELA

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1930 (D. O. núm. 1, anexo), y decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza con D. Crisógono Cabreros Rodríguez y termina con don Pastor Varela García, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Señor General Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1941.
El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Señor...

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Crisógono Cabrerros Rodríguez Doña Priscila Rodríguez Vega	Padres	Inf. Zamora, 29	Sargento D. Angel Cabrerros Rodríguez
D. Francisco Laredo Bernal Doña Crescencia Bernal Rodríguez	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Sargento D. Felipe Laredo Bernal
D. José Rodríguez García Doña Brígida Sánchez Alejandre	Idem	Reg. Infantería, 3	Cabo José Rodríguez Sánchez
D. Bernardo Ciria Lázaro Doña Telesfora de los Reyes Martínez	Idem	Reg. Inf. Línea, 52	Cabo Antonio Ciria de los Reyes
D. Manuel Fares Delgado Doña Jo.efa Camino Carbón	Idem	Regles. Tetuán, 1	Cabo Angel Fares Camino
D. José Vicente Centeno González Doña Leoncia Espinosa Simón	Idem	Bón. Caz. Ceuta, 7	Soldado Raimundo Centeno Espinosa
D. Félix Sarabia y Sáez de la Cuesta Doña Glicería Sarabia Feido	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado Fermín Sarabia Sarabia
D. Teodoro Calle Miguel Doña Donata Sánchez Escudero	Idem	Academia Artillería	Soldado Isidoro Calle Sánchez
D. Emilio García Cadalso Doña Nicasia García Martín	Idem	Inf. Argel, 27	Soldado Alejandro García García
D. Roque Calvo Merino Doña Evarista Calvo San José	Idem	Inf. Toledo, 26	Soldado Venancio Calvo Calvo
D. Salvador Vázquez Villanueva Doña Clemencia Cozar Godoy	Idem	Caz. Serrallo, 8	Soldado Ricardo Vázquez Cozar
D. Florentino Magán Tenorio Doña Adelaida Olmedo Mayán	Idem	Reg. Infantería, 17	Soldado Florentino Magán Olmedo
D. Modesto Eiriz Penela Doña Dolores Caramés Lorenzo	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Soldado Casimiro Eiriz Caramés
D. Antonio Vidigal Méndez Doña Máxima Márquez Silva	Idem	Flechas Negras	Soldado Joaquín Vidigal Márquez
D. Juan Francisco Veiga Rego Doña Elena López Anillo	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Soldado José María Veiga López
D. Manuel Llano Pintado Doña Rosario Junquera Rodríguez	Idem	Caz. Las Navas, 2	Soldado José Llano Junquera
D. José Alejandro Méndez Doña Fernanda Izquierdo Gordillo	Idem	Inf. Toledo, 26	Soldado José Alejandro Izquierdo
D. Lucas Praena Rosales Doña Antonia Tejada Molina	Idem	Reg. Infantería, 5	Soldado Antonio Praena Tejada
D. José Caro Domínguez Doña Francisca Cintas Cardán	Idem	Inf. Castilla, 3	Soldado Román Caro Cintas
D. Julián Martín Torres Doña Otilia Ledesma Tapia	Idem	Rgles. Alhucemas, 5	Soldado Sebastián Martín Ledesma
D. Juan Saavedra Garlito Doña Cayetana González Gómez	Idem	Regles. Ceuta, 3	Soldado Fermín Saavedra González

CITA

Cita anual de se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
3.500,00			8	marzo	1939	La Coruña ...	La Coruña	La Coruña ...	3
3.500,00			24	diciembre	1938	Burgos	Róseras	Burgos	
795,50			7	enero	1939	Badajoz	Villafranca de los Barros ..	Badajoz	
795,50			30	julio	1937	Soria	Cantredondo	Soria	
1.505,00			16	enero	1937	Pontevedra ..	La Estrada	Pontevedra ..	
693,50			3	febrero	1939	Salamanca ...	Boutra	Salamanca ...	
693,50			25	mayo	1938	Alava	Yécora	Alava	
693,50			1	junio	1937	Cáceres	Pionnall	Cáceres	
693,50			14	octubre	1937	Toledo	Robledo del Mazo	Toledo	
693,50			22	enero	1939	Segovia	Fuente-rebolfo	Segovia	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	21	mayo	1938	Granada	Zafarraya	Granada	4
693,50			18	octubre	1938	Toledo	Santa Ana de Pusa	Toledo	
693,50			25	febrero	1937	Pontevedra ..	La Estrada	Pontevedra ..	
693,50			30	marzo	1938	Badajoz	San Jorge Alor	Badajoz	
693,50			19	julio	1938	Lugo	Bazar	Lugo	
693,50			14	febrero	1937	Oviedo	Gera (Tineo)	Oviedo	
693,50			29	marzo	1938	Badajoz	Elgueras de Vargas	Badajoz	
693,50			9	marzo	1939	Granada	Purullena	Granada	
693,50			9	agosto	1938	Badajoz	Salvatierra de los Barros	Badajoz	
1.440,00			5	marzo	1937	Salamanca ...	San Martín de Yeltes ...	Salamanca ...	
1.440,00			13	noviembre	1938	Badajoz	Badajoz	Badajoz	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Zacarías Cabañas Cabo Doña Eulalia Crespo Arranz	Padres	Legión	Legionario Francisco Cabañas Crespo
D. Anacleto Campo Cabeza Doña Juliana Barrial Briz	Idem	Idem	Legionario Luis Campo Barrial
D. José Piñeiro Piñeiro Doña María Vázquez Pérez	Idem	Idem	Legionario Manuel Piñeiro Vázquez
D. Miguel Espigares Avila Doña Carmen Martínez Romero	Idem	G. Civil Granada	Guardia Antonio Espigares Martínez
D. Luis Bustamante Reca Doña Eugenia Ipinza Fernández	Idem	F. E. T. Vitoria	Falangista Juan Bustamante Ipinza
D. Pedro Aznar Rodríguez Doña Antonia Pérez Rodríguez	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Antonio Aznar Pérez
D. Darío Colmenares Abraira Doña María Antonia Doval Camiño	Idem	F. E. T. Lugo	Falangista Enrique Colmenares Doval
D. Florencio de las Heras Prado Doña María Comillas Mediavilla	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Emiliano de las Heras Comillas
D. Juan Cabeza Saborido Doña Remedios Bocanegra	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista José Cabeza Bocanegra
D. José Casimiro Mongado	Padre	Inf. Bailén, 24	Alférez D. Antonio Ignacio Casimiro Salamancá
D. Manuel Flores Fiez	Idem	Inf. Milán, 32	Cabo Manuel Flores Tirada
D. Francisco Certero Gimeno	Idem	Inf. Aragón, 17	Cabo Francisco Certero Lasheras
D. Donato Arroyo María	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Valentín Arroyo del Pino
D. Juan Fuentes Barba	Idem	Inf. Castilla, 3	Soldado Wenceslao Fuentes Blanco
D. Ramón García Casanova	Idem	Inf. Montaña, 29	Soldado José García Vázquez
D. Eduardo Muñoz Expósito	Idem	Regles. Larache, 4	Soldado José Muñoz Aranda
D. José Cano Hinojosa	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Salustiano Cano Aldama
D. Jerónimo Pérez Moreno	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Federico Pérez Illera
Doña Josefa Guzmán Martín	Madre	Reg. Infantería, 7	Alférez D. Angel Castañeda Guzmán
Doña Josefa Doulofeu Castelló	Idem	Aviación	Alférez D. Francisco Boffill Doulofeu
Doña Trinidad Sevilla Gutiérrez	Idem	R. Mixto Armas, 86	Cabo Jerónimo Rebollar Sevilla
Doña Belén Pastor Martínez	Idem	Regles. Indígenas, 3	Cabo Manuel Barcia Pastor
Doña Benita Aguerri Jiménez	Idem	Legión	Cabo José Lizondo Aguerri
Doña Paulina Muriel Ozanz	Idem	Inf. Gerona, 18	Soldado Bernardo Gabas Muriel
Doña Josefa Valero López	Idem	Caz. Las Navas, 2	Soldado José Valero López
Doña Concepción Fernández Salgado	Idem	Inf. Montaña, 30	Soldado Jesús Rodríguez Fernández
Doña María Rivera Camba	Idem	Caz. Melilla, 3	Soldado Francisco Fernández Rivera
Doña Erundina Acebal Meana	Idem	R. Ing. M. Armas, 86	Soldado Luis Menéndez Acebal
Doña Catalina Fraile González	Idem	5.ª Comp. S. Militar.	Soldado Manuel Flores Fraile
Doña Modesta Marcos Crespo	Idem	Reg. Infantería, 17	Soldado Santos Izquierdo Marcos
Doña Prudencia Arias Dueñas	Idem	Legión	Legionario Abraham Casado Arias
Doña Emilia Carcavilla Jiménez	Idem	Idem	Legionario Santiago Ascensio Carcavilla
Doña Isabel Pérez Mañá	Idem	Idem	Legionario Francisco Fuentes Pérez
Doña Nemesia Cazorro Esteban	Idem	Idem	Legionario Onésimo Herrero Cazorro
Doña Francisca Platero Rodríguez	Idem	G. Civil Badajoz	Guardia Antonio Barragán Platero
Doña Segunda Ramos Plaza	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Teodosio Ramos Ramos
Doña Elvira Pezzi Hernández	Viuda	Aviación	Teniente coronel D. Manuel Negrón de las Cuevas
Doña Trinidad Padilla López	Idem	Inf. Oviedo, 8	Teniente D. Angel Pérez Valderrama
Doña Emilia Salvago Mata	Idem	Legión	Alférez D. Ricardo Cañete Gómez
Doña Eulalia Díaz Herrero	Idem	Regles. Ceuta, 3	Brigada D. Nicolás Prada García
Doña Dominica Lacalle González	Idem	F. E. T. Navarra	Sargento D. Ignacio Erdozain Vicuña
Doña Carmen Rodríguez Rodríguez	Idem	Inf. Granada, 6	Soldado Francisco Vela Utrera

Cantión anual que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día Mes Año			Pueblo	Provincia	
2.106,00			20	septiembre	1938	Valladolid	Laguna de Duero	Valladolid	
2.106,00			15	febrero	1938	Santander	Argüebanes	Santander	4.
2.106,00			11	diciembre	1936	Lugo	Sober	Lugo	
3.100,00			24	julio	1936	Granada	Behatús de Guadix	Granada	5.
693,50			23	julio	1938	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	6.
693,50			10	octubre	1938	Almería	Antas	Almería	
693,50			22	agosto	1936	Lugo	Riolongo	Lugo	
693,50			21	enero	1938	Palencia	Herrera de Pisuerga	Palencia	6.
693,50			28	octubre	1938	Cádiz	Olvera	Cádiz	4.
4.000,00			26	diciembre	1939	Badajoz	Puente del Maestre	Badajoz	
795,50			22	febrero	1937	La Coruña	Carballo	La Coruña	
795,50			9	abril	1938	Zaragoza	Villarroya de la Sierra	Zaragoza	
693,50			21	abril	1938	Toledo	Calzada de Oropesa	Toledo	
693,50			23	julio	1938	Badajoz	Villanueva del Fresno	Badajoz	
693,50			8	marzo	1939	La Coruña	Santa Juliana	La Coruña	
1.440,00			31	agosto	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	7.
693,50			10	junio	1937	Sevilla	Castiblanco de los Arroyos	Sevilla	
693,50			29	enero	1939	Burgos	Fuentespina	Burgos	
4.000,00			16	agosto	1938	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
5.000,00			20	febrero	1937	Barcelona	Sta. Coloma de Farnés	Barcelona	
795,50			21	julio	1938	Palencia	Fuentes de Valdepero	Palencia	4.
1.565,00			2	junio	1937	Albacete	Almansa	Albacete	
2.178,00			30	diciembre	1938	Zaragoza	Sádaba	Zaragoza	
693,50			16	diciembre	1937	Huesca	Larnés	Huesca	
693,50			1	abril	1938	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
693,50			3	agosto	1938	Lugo	Lugo	Lugo	8.
693,50			2	enero	1939	Orense	Orense	Orense	
693,50			25	enero	1939	Gijón	Gijón	Oviedo	
693,50			21	junio	1937	Badajoz	Villanueva del Fresno	Badajoz	
693,50			28	agosto	1937	Soria	San Esteban	Soria	
2.106,00			24	noviembre	1937	Segovia	Sta. M.ª La Real de Nieva	Segovia	4.
2.106,00			5	mayo	1938	Zaragoza	Novallas	Zaragoza	
2.106,00			16	octubre	1936	Málaga	Melilla	Málaga	
2.106,00			2	diciembre	1936	Valladolid	La Mudarra	Valladolid	
3.100,00			8	enero	1939	Badajoz	Fuente del Arco	Badajoz	
693,50			14	diciembre	1937	Palencia	La Lastra	Palencia	
13.000,00			21	enero	1938	Málaga	Málaga	Málaga	9.
5.000,00			22	septiembre	1937	Granada	Granada	Granada	
5.000,00			28	enero	1939	Valencia Cid	Valencia Cid	Valencia Cid	
4.500,00			18	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	4.
2.160,00			3	abril	1937	Navarra	Munizain de la Solana	Navarra	
693,50			12	agosto	1938	Sevilla	Los Molares	Sevilla	

(1)

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Carmen Dorado Garrido	Viuda	Inf. Lepanto, 5.....	Soldado Emilio Fernández Ravanada.....
Doña María Martín Martín	Idem	Bón. Ceriñola, 7... ..	Soldado Dionisio Castaño Gómez
Doña Higinia Sánchez Redondo	Idem	Regls. Alhucemas, 5.	Soldado Pedro Sánchez Rodríguez
Doña Margarita Torres Más	Idem	Legión Mallorca	Legionario Antonio Valenz López
Doña Josefa Llera Infante	Idem	Legión	Legionario Emiliano Guisado Pallero
Doña Margarita Escagues Echevarría	Idem	Idem	Legionario Ramón Alonso Vicente
Doña María Engracia García Gil	Idem	F. E. T. Valencia.. ..	Falangista José García Boj.....
Doña Pilar Salinero Gómez	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Antonio de la Casa Díaz de Ayala
Doña Araceli Candel Castejón	Idem	Ingenieros	Capitán D. Gregorio Sabater Sanz
Doña Dolores Lino Lage	Idem	Armada	Capitán de Navío D. Enrique Pérez Fernández Chao
Doña Francisca Cifre Verde	Idem	Artillería	Teniente D. José Escandell Mayo.....
Doña María Ochando Pérez-Monte	Idem	Caballería	Alférez D. José Pérez-Monte de la Torre
Doña María García Casasús	Idem	Guardia Civil	Brigada D. Francisco Borruga Solagaitua
Doña Serafina Gombau Forner	Idem	Idem	Guardia Adolfo Extrems Sousa
Doña Isabel Cecilio Moro	Idem	Idem	Guardia José Castillo Bonilla
Doña María Luisa Huertas Meléndez	Idem	Infantería	Capitán D. Manuel Torres Alonso
Doña Carmen Gobart Luque	Idem	Aviación	Capitán D. Enrique Avellán Calvert
D. José Antonio Abellán Gobart	Huérfano	Idem	Idem
Doña María Teresa Irujo Gabarain	Viuda	Artillería	Teniente D. José Uceda Valderrama
Doña Ana Ruiz Palomino	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Francisco Contreras Hoya
D. Pastor Varela García	Padre	Idem	Guardia Evaristo Varela González

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Percibirán la pensión que se les asigna, en coparticipación, y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual, es compatible con el sueldo de 3.840,34 pesetas que el recurrente disfruta como carabinero, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

4. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfe-

chas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación, y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

5. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen sido satisfechas a los interesados por cuenta del presente señalamiento, el abono del cual, es compatible con el retiro de 3.600,60 pesetas anuales, que el recurrente percibe, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

6. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación, y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta de la pensión que se les concede, el abono de la cual es compatible con

el haber de 3.200 pesetas anuales que el recurrente percibe como guardia civil, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

7. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual, es compatible con el retiro de 2.680,32 pesetas anuales que disfruta el recurrente como guardia municipal jubilado del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

8. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la pensión de 3.200 pesetas anuales que viene percibiendo en concepto de viuda del guardia civil José Rodríguez Trigo, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
693,50			6	abril	1938	Málaga	Villa de Alameda.....	Málaga		
693,50			13	diciembre	1936	Huelva	Huelva	Huelva		
1.440,00			25	agosto	1937	Salamanca	Sanchotello	Salamanca		
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	7	septiembre	1936	P. Mallorca	Palma de Mallorca	Baleares	4.	
2.106,00			24	junio	1938	Badajoz	Zafra	Badajoz		
2.106,00			30	abril	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza		
693,50			12	noviembre	1938	Alicante	Ortúela	Alicante		
693,50			12	agosto	1938	Toledo	Lucillos	Toledo		
1.597,20			24	diciembre	1936	Cartagena	Cartagena	Murcia	10.	
6.500,00	(1)	Art. 2.º del decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. número 51) y orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (Boletín Oficial número 248.)	12	septiembre	1936	La Coruña	El Ferrol del Caudillo	La Coruña	11.	
2.500,00				1	diciembre	1936	P. Mallorca	Palma de Mallorca		Baleares
877,50				1	diciembre	1936	Madrid	Madrid		Madrid
1.717,62				9	agosto	1936	Huesca	Torralba		Huesca
1.248,60				17	agosto	1936	Valencia Cid	Castellón		Castellón
1.600,00			2	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid		
7.500,00		Decreto de 18 de abril de 1940 (B. O. número 549) y ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292.)	16	agosto	1936	Almería	Huelcar de Almería	Almería	15.	
7.500,00			18	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	12.	
5.000,00			5	enero	1937	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	15.	
6.750,00			5	octubre	1936	Jáen	Alcaudete	Jáen	13.	
3.200,00			29	agosto	1937	La Coruña	Culleredo	La Coruña	14.	

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida a la interesada por orden de 3 de mayo de 1941 (D. O. núm. 107), toda vez que el causante fué ascendido al empleo de teniente coronel por méritos de guerra, según el decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. núm. 69), correspondiéndole, por tanto, la pensión que se le concede por la presente disposición, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta de la anterior concesión, la cual queda sin efecto.

10. Se le desestima la petición de pensión extraordinaria que solicita toda vez que en el expediente informativo se deduce que el causante se hallaba prestando sus servicios en el ejército rojo, en el frente de Andalucía, y con ocasión de la retirada de dichas fuerzas, las Nacionales encontraron varios cadáveres, entre los cuales se encontraba el capitán Sabater, con señales de haber sido asesinado, no concurriendo por tanto en la muerte del causante ninguna de las circunstancias que, para su aplicación, exige el apartado C)

del artículo segundo del decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. número 51). Ahora bien, en armonía con la Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. número 199), y comprendida la recurrente en los artículos 25 al 29, 41, 47 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

11. Revisado este expediente de pensión, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 28 de junio de 1940 (B. O. núm. 199), y justificado en el mismo el derecho de la solicitante al percibo de la pensión, se le confirma, con carácter definitivo la expresada concesión en la cuantía que se indica, como comprendida en la legislación que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se menciona, que es la del día siguiente al fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

12. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante y

comprendidos los recurrentes en el artículo primero de la ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292), y decreto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, el que será abonado en la siguiente forma: a la viuda, desde el 18 de agosto de 1936 hasta el 18 de octubre de 1939, fecha en que perdió la aptitud legal por haber contraído nuevo matrimonio, y al huérfano, desde el 19 de octubre de 1939 hasta el 16 de mayo de 1954, fecha en que cumplirá su mayoría de edad, este, percibirá la pensión por mano de su tutor legal; el abono de ambos se hará previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de los señalamientos que respectivamente les fueron hechos por orden de 27 de marzo de 1937 (Boletín Oficial núm. 161) y 24 de abril de 1940 (D. O. núm. 106), los cuales quedan sin efecto.

13. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante y comprendida la recurrente en el artículo primero de la ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292), y en el decreto que se cita en la re-

lación, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

14. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante y comprendido el recurrente en el artículo segundo de la ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292), se le hace el presente señalamiento, el que le será abonado en tanto conserve su actual estado de pobreza.

15. Justificado en el expediente

informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le hace el presente señalamiento, que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 4 de septiembre de 1941.
El General Secretario, *Juan Herrera*.

ERRATAS

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Personal civil.—Medalla de Sufrimientos por la Patria

DIARIO OFICIAL núm. 202, página 895, columna tercera.

Donde dice: D. Emilio Martín Ricón.

Debe decir: D. Emilio Martín Ricón.
Madrid, 11 de septiembre de 1941.

LEYES DE LA JEFATURA DEL ESTADO

Ley de 3 de septiembre de 1941 por la que se reconocen los servicios prestados por los funcionarios del Estado en el Servicio Nacional del Trigo

La necesidad de conseguir el rápido y eficaz funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo, creado por Decreto Ley de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete, exigió la valiosa aportación de funcionarios del Estado, procedentes de escalafones de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda, los cuales quedaron en situación de excedentes forzosos en su carrera con derecho al abono del tiempo servido en el Servicio Nacional del Trigo a efectos pasivos y de ascenso, según se estableció en el Reglamento de Ordenación Triguera. Y siendo preciso reconocer tal derecho con fuerza de Ley para que los funcionarios citados no resulten perjudicados durante el tiempo que permanezcan en dicha situación,

DISPONGO:

Artículo único. Los efectos determinados en la Ley de dos de noviembre de mil novecientos cuarenta, sobre abono de servicios a funcionarios civiles y militares que prestan su servicio en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se entenderán en su integridad ampliado a toda clase de empleados públicos, tanto civiles como militares, que dependan o hayan dependido del Servicio Nacional del Trigo.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Ley de 1 de agosto de 1941 de protección a las familias numerosas

Es la familia céntrica primaria y fundamento de la sociedad, al mismo tiempo que institución moral dotada de derecho inalienable superior a toda ley positiva, según principio proclamado en la declaración XII del Fuero del Trabajo.

En España los coeficientes de natalidad disminuyen y la dinámica de la población es muy exigua.

Solamente los pueblos de familias fecundas pueden extender la raza por el mundo y crear y sostener imperios. La vitalidad demográfica acrecienta la personalidad internacional y la potencia militar.

Preocupación principal del Nuevo Estado nacional-sindicalista debe ser, pues, la política demográfica, cuya protección se inició en España en pleno Alzamiento y se manifiesta posteriormente en diversas formas: creación del subsidio familiar; elevación posterior de la escala primitiva de subsidios duplicándola; premios a los matrimonios prolíficos; préstamo a la nupcialidad, y ahora, esta Ley de protección a las familias numerosas, que tiende a proporcionar, genéricamente, el amparo, vigilancia y protección a la familia para que cumpla sus altos destinos históricos, siendo relicario de fe, de patriotismo y de voluntad de grandeza.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El Estado protege a la familia numerosa española, mediante la concesión de los beneficios establecidos en la presente Ley.

A estos efectos, se considerará familia numerosa la compuesta por el cabeza de familia y cinco o más hijos legítimos o legitimados, menores de dieciocho años o mayores incapacitados para el trabajo. El límite de los dieciocho años se considerará excepcionalmente prorrogado hasta los veintitrés cuando el hijo no disfrute ingresos por su trabajo o rentas de cualquier otra naturaleza.

En defecto de los padres, tendrá consideración de cabeza de familia quien tuviere a su cargo los hijos menores.

Se clasifican dichas familias numerosas en dos categorías:

Primera.—La que tiene de cinco a siete hijos.

Segunda.—La compuesta por ocho o más hijos.

Artículo segundo. En materia de enseñanza, los beneficios comprenden:

a) Extinción o reducción en el pago de los derechos de matrícula, en los de obtención de títulos y cualesquiera otros de igual naturaleza para cursar estudios en todos los centros de enseñanza oficial de cualquier grado, y en las escuelas profesionales o especiales.

Las familias de la primera categoría disfrutarán de una bonificación del cincuenta por ciento en el pago de aquellos derechos, y los de la segunda, estarán exentos de ellos.

b) Los hijos miembros de familia numerosa, dejando a salvo los derechos reconocidos por la legislación vigente a favor de los Caballeros Mutilados, ex combatientes y ex cautivos, gozarán de preferencia para el ingreso en los establecimientos de enseñanza oficial o privada, para ocupar puestos en las cantinas, comedores y demás instituciones de asistencia escolar, así como también para el disfrute de becas, pensiones o cual-

quiera otra ventaja existente o que pueda crear.

Artículo tercero. En materia fiscal, los beneficios alcanzan:

a) Reducción del Impuesto de Utilidades por rentas de trabajo del cabeza de familia, en los siguientes casos:

Hasta seis mil pesetas, de ingresos, exención total.

De seis mil a dieciséis mil pesetas, la reducción será del cincuenta por ciento para las familias de la primera categoría, y exención total para las de la segunda.

Si los ingresos fueran superiores a dieciséis mil pesetas, esta exención beneficiará únicamente a los cabezas de familia cuyas rentas de trabajo no excedan la cifra de dos mil pesetas por cada hijo.

b) En el impuesto de cédulas personales, los beneficios serán:

Para los cabezas de familia de la primera categoría, reducción del cincuenta por ciento de la tarifa que les sea aplicable, y cédula de la última clase de la tarifa primera, para los de segunda.

c) Inquilinato: este impuesto será reducido al cincuenta por ciento para las familias de la categoría primera, y quedarán exentas las familias de la segunda categoría.

Artículo cuarto. Los miembros de familias numerosas que pertenezcan a la primera categoría, disfrutará de una reducción del veinte por ciento en los billetes ordinarios de ferrocarril y toda clase de empresas de transportes terrestres y marítimos, y del cuarenta por ciento los miembros de la familia de la segunda categoría.

Todos ellos tendrán preferencia para la asistencia sanitaria gratuita en los establecimientos de beneficencia pública y para su ingreso en los mismos.

* En los balnearios, sanatorios y

cualesquiera otro establecimiento de carácter privado, gozarán de preferencia para su admisión, aplicándoseles una bonificación del veinte por ciento en las tarifas correspondientes a los gastos ordinarios que se ocasionen por su permanencia, y en los de asistencia médica del establecimiento.

Artículo quinto. Con independencia y reserva de los beneficios establecidos en la legislación protectora de los ex combatientes, los cabezas de familia numerosa tendrán derecho preferente en los siguientes casos:

a) Provisión de destinos en la Administración pública.

b) Obtención de toda clase de empleos por conducto de las oficinas de Colocación Obrera.

c) Adjudicaciones especificadas en la Base treinta y tres de la Ley de colonización de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

d) Concesión de casas baratas, económicas y viviendas protegidas.

Artículo sexto. El carácter de beneficiario por concepto de familia numerosa se concederá por el Ministerio de Trabajo a solicitud de los interesados, haciéndose constar en documento que se entregará al cabeza de familia como título de beneficiario de familia numerosa.

Artículo séptimo. Quedan exceptuados del carácter de beneficiario por familia numerosa, los que obtengan ingresos anuales superiores a cincuenta mil pesetas.

Artículo octavo. Los documentos que expidan los Registros civiles, Delegaciones de Hacienda o cualesquiera otra dependencia del Estado, Provincia o Municipio, como requisito para obtener el título de beneficiario de familia numerosa, estarán exentos de toda clase de derechos de expedición, incluso los del Timbre, y tendrán turno de prioridad en su despacho.

Artículo noveno. Los beneficios

concedidos por la presente Ley no podrán ser exigidos hasta tanto que obren en poder del interesado el título de beneficiario de familia numerosa, cuya presentación será obligatoria en todo caso. Dicho título será revisable anualmente. El Ministerio de Trabajo podrá solicitar de los demás departamentos o centros que de ellos dependan, los datos que estime necesarios para la concesión y revisión de dichos títulos.

Artículo décimo. Cualquiera ocultación, falsedad o infracción, será debidamente sancionada por el Ministerio de Trabajo, con multas de cincuenta a cincuenta mil pesetas, y con la privación de los beneficios establecidos por esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que hubiera incurrido.

Artículo undécimo. Los beneficios concedidos por la presente Ley son independientes de los del régimen de subsidios familiares.

Artículo duodécimo. La forma de establecer los servicios administrativos para la ejecución de la presente Ley, se determinará por el Ministerio de Trabajo, quedando encuadrados en la Dirección General de Previsión. Dicho Departamento queda autorizado para dictar cuantas disposiciones sean pertinentes para el desarrollo de este Régimen, y para fijar la fecha de su entrada en vigor.

Artículo decimotercero. Quedan derogados los Decretos de veintiuno de junio de mil novecientos veintiséis y veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y dos, así como cuantas otras disposiciones se opusieran a los preceptos de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 252.)

ÓRDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en orden del Ministerio del Ejército de 5 del actual (D. O. número 202), cesa provisionalmente en la comisión que le fué conferida de fiscal provincial de Tasas de Córdo-

ba D. Antonio Jiménez Mora, teniente coronel de Infantería.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1941.

P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia y Fiscal superior de Tasas.

(Del B. O. del Estado núm. 254.)

ÓRDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

Como consecuencia de sentencia dictada en Consejo de Guerra, causa baja en el Ejército del Aire el comandante de Caballería D. Alejandro Gómez Spencer.

Madrid, 18 de agosto de 1941.

VIGÓN

(Del B. O. del Estado núm. 253.)

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede, el teniente de Infantería con destino en la Región Aérea de Levanta, don Rafael Pineda Moreno.

Madrid, 26 de agosto de 1941.

VIGÓN

Causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede, el teniente provisional de Infantería, con destino en

la Escuela de Pilotos de Caza, don Juan Linares Maza.

Madrid, 29 de agosto de 1941.

VIGÓN

Por conveniencias del servicio, causa baja en el Ejército del Aire el teniente provisional de Caballería don Bartolomé Peñáz Torralba, que prestaba sus servicios en la Tercera Legión de Tropas de Aviación, cesando en la situación de "procesado" y quedando a disposición del de Tierra, de donde procede.

Madrid, 30 de agosto de 1941.

VIGÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Real Orden Circular de 1909 (C. L. núm. 52), causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede, el alférez provisional de Infantería don Ramón Santis Sánchez.

Madrid, 28 de agosto de 1941.

VIGÓN

(Del B. O. del Estado núm. 252.)

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede, el sargento de Caballería, que presta sus servicios en la Academia de Aviación, don Lorenzo Medina Ladrón.

Madrid, 27 de agosto de 1941.

VIGÓN

(Del B. O. del Estado núm. 252.)

MINISTERIO DE MARINA

Recompensas

Deseando premiar los distinguidos servicios prestados a la Marina por el comandante de Infantería don Eduardo Carbajo Samaniego durante los dos años que lleva a mis órdenes, vengo, en concederle la Cruz Blanca del Mérito Naval de segunda clase.

Madrid, 4 de septiembre de 1941.

MORENO

(Del B. O. del Estado núm. 252.)

ADQUISICIONES - CONCURSOS

LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR

Por el presente se pone en conocimiento de cuantas personas pudiera interesarles, que en este Laboratorio existen las vacantes que a continuación se detallan:

Personal eventual

Cuatro carpinteros-embaladores.

Siete obreros cargadores de muelle.

Dichas vacantes se proveerán conforme se dispone en la ley de 25 de agosto de 1939 (B. O. del E. número 244) y teniendo en cuenta lo que determina el Reglamento para el régimen del Trabajo de los obreros eventuales civiles en los Establecimientos militares de 12 de diciembre de 1933 (D. O. núm. 201).

Habrán de sufrir una prueba demostrativa de su aptitud.

Las instancias, escritas de puño y letra del solicitante, serán enviadas al señor Director de este Laboratorio, acompañadas de partida de nacimiento,

certificado de antecedentes penales, de adhesión al Movimiento y de antecedentes político-sociales.

Cuantos datos deseen los interesados, les serán facilitados en las oficinas de este Laboratorio, todos los días laborables, de diez a catorce.

Podrán presentarse las instancias, con la documentación indicada, a partir del día de la publicación del presente anuncio hasta los quince días de la misma, quedando cerrado el plazo para la admisión de instancias el día 22 del corriente, a las doce horas.

Madrid, 5 de septiembre de 1941.

P. 15-4

HOSPITAL MILITAR DE VALENCIA

El día 27 del corriente mes se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición de viveres y artículos de inmediato consumo necesarios para el suministro de este Establecimiento durante el próximo mes de octubre.

Se admiten ofertas en la administración del Hospital para las cantidades y en las condiciones que figuran en su tablilla de anuncios.

Valencia, 6 de septiembre de 1941.

P. 2-1

GRUPO DE SANIDAD MILITAR NUM. 3.—VALENCIA

Necesitando adquirir este Grupo varios muebles y efectos para la instalación de despacho del jefe, Mayor, auxiliar, cajero, sala de oficinas y suboficiales, dormitorios, oficinas, barbería de tropa, una caja de caudales reglamentaria e instrumentos de banda, se abre concurso para que los constructores que lo deseen puedan presentar proposiciones, bajo sobre cerrado, dirigido al comandante Mayor de este Grupo, antes del día 20 del mes actual, quedando sin efecto las proposiciones que se reciban después de la indicada fecha, y sujetándose a las condiciones siguientes:

Primera. Los muebles y efectos se ajustarán en un todo al detalle de los mismos, que estará a disposición de los concursantes en las oficinas de Mayoría, para que los mismos puedan conocer éste.

Segunda. En los mismos se consignará los precios por unidad y no global, y fecha máxima de entrega, libre de todo gasto, en el Grupo de referencia en Valencia.

Tercera. Todas las facturas quedarán sujetas al impuesto del 1,30 por mil de pagos al Estado.

Cuarta. El importe de los anuncios lo satisfarán a prorratio entre todos los adjudicatarios.

Valencia, 4 de septiembre de 1941.

P. 3-2

REGIMIENTO DE ARTILLERIA NUMERO 27

El próximo día 20, a las doce horas y en el cuartel que ocupa este Regimiento, se procederá a la venta

en pública subasta de dos caballos de desecho, cuya enajenación ha sido autorizada por la Superioridad, siendo de cuenta del adjudicatario el importe del presente anuncio.

P. 2-2

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Jefatura de Transmisiones y Obras

Para la construcción de un cuartel con destino a la Guardia Civil del pueblo de Valdemoro Sierra (Cuenca) se admiten ofertas de precios unitarios en la Comandancia rural de Cuenca y en la Dirección General de la Guardia Civil en Madrid, plaza de Salamanca núm. 3, hasta el 25 del actual.

Los pliegos de condiciones y proyectos están a disposición de los concursantes en las dependencias antes mencionadas.

La oferta se formalizará con arre-

glo a lo que se indica en el pliego de condiciones generales.

Este anuncio será con cargo al adjudicatario.

Madrid, 8 de septiembre de 1941.

P. 4-1

REGIMIENTO MIXTO DE CA- BALLERIA NUM. 41

Aprobada por la Dirección General de Servicios la subasta pública de tres caballos de desecho, se efectuará en este cuartel (Conde Duque, 11), a las once de la mañana del día 26 del actual.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para su conocimiento y de los Institutos preparadores de suero, según dispone la orden de 24 de enero de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 23) siendo los gastos de inserción de este anuncio de cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 9 de septiembre de 1941.

P. 4-1

ANUNCIOS

Efectos Militares y Civiles



CONDECORACIONES

BASTONES DE MANDO

ESPADERÍA, BORDADOS

GALONERÍA Y CORDONERÍA

CELADA
Mayor 21
TELEFONO 12108
MADRID

FABRICA MANZANANGOS-21.

CASA ESPECIALIZADA

EN TRABAJOS EXCEPCIONALES PROPIOS PARA REGALOS

CONDECORACIONES, BANDERAS Y ESTANDARTES, FAJINES, CENIDORES Y GOLAS, CASCOS, ROSAS Y GORRAS, CHARRETERAS Y HOMBRERAS, SABLES.

JORDANA

Casa fundada en 1831
Príncipe, 9 MADRID - Tel. 13823
Especialidad en artículos para regalos con motivo de ascensos y recompensas

ENTORCHADOS, CORREA-JES, ESTRELLAS, BORDADOS, CORDONES, GALONES, ESPUELAS Y ESPOLINES, PLUMEROS, METALES, EMBLEMAS, BASTONES, ETC.



CASA MEDINA

Casa fundada en 1858

Fabricación de toda clase de artículos militares y para Corporaciones civiles

BARCELONA
Rambla Centro, 37
Teléfono 17676

MADRID
Preciados, 15
Teléf. 13476



Amirante, 24. Teléf. 23601 :-: Argensola, 21. Teléf. 40839
Talleres: Jaén, 46

CASA ESPECIALIZADA EN RECOMPOSICION Y LIMPIEZA DE TODA CLASE DE PRENDAS MILITARES MUESTRAS GRATIS

EL SOLDADO DESCONOCIDO

MAJOR, 82 - MADRID :-: PAZ, 21 VALENCIA
SANTIAGO, 84 - VALLADOLID
LOS MEJORES UNIFORMES

NAVAS

BANDERAS, COLGADURAS, GORRAS, BORDADOS, BASTONES DE MANDO, MEDALLAS Y CONDECORACIONES

Carron, 17, - Teléf. 26775 Madrid

DIARIO OFICIAL

Terminada la encuadernación del tomo correspondiente al año anterior de la *Colección Legislativa del Ejército*, se pone a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL, al precio de 20 pesetas, que les será servido a cuantos lo deseen, previo pago de su importe.

Igualmente existen encuadernados los tomos de DIARIOS OFICIALES del cuarto trimestre de 1939, primero, segundo, tercero y cuarto de 1940, y primero del año actual, al mismo precio.

Certificados Penales

Urgentes, diez pesetas
GESTORIA ESPAÑA
Arango, 4 - Madrid

¿Quiere usted Ver bien?... USAR GAFAS
ULLOA, OPTICO :-: CARMEN, 14 - MADRID

ULLOA.